



14956088
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 26/10/2022

No. Radicado: 08SE2022748800100000482
Fecha: 2022-10-26 04:15:31 pm
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022748800100000482

radicado

Señor,

BECERRA GAEZ GILBERTO

Representante legal y/o quien haga sus veces de

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA

NIT: 827000581 - 8

gerencia@servisai.com.co

AV FRANCISCO NEWBALL TORRES SUNRISE LOCAL 225

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES – Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 08SE2021748800100000247-4

Querellante: {*NOMBRES_APELLIDOS_QUEJOSO*}

Querellado: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **BECERRA GAEZ GILBERTO**, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA** de la decisión de 05 de Septiembre de 2022, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**04 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

LORENA DEL CARMEN CORONADO BRYAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**04 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14956088

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Radicación: 08SE2021748800100000247-4

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA

AUTO No. 054

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA

San Andrés, 05 de septiembre de 2022

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a la parte de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** con NIT 827000581 - 8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 dirigido a la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** enviado al correo electrónico de notificaciones gerencia@servisai.com.co el 19 de octubre de 2021, solicitando información acerca del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2004-08 hasta el 2020-06; para lo cual se concedió el termino de cinco (5) días.

Que, vencido el termino concedido, la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** no suministró la información solicitada.

Que, mediante Auto No. 066 del 04 de noviembre de 2021, el director territorial dispuso avocar el conocimiento y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA.**, por la presunta renuencia en el suministro de información solicitada mediante requerimiento con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 del 19 de octubre de 2021. Además, se comisiona a la inspectora de trabajo y seguridad social **LINDA GABY HERAZO MORALES** para la practica de las pruebas derivadas de la actuación administrativa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000317 del 23 de noviembre de 2021, se comunicó al representante legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA el Auto No. 066 del 04 de noviembre de 2021.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000006 del 14 de enero de 2022, se comunicó al correo electrónico de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA. gerencia@servisai.com.co citación al representante legal de la empresa para realizar diligencia de declaración el 20 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. en la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio de Trabajo.

Que, en virtud del Auto de Averiguación preliminar, se envió al correo electrónico de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA. gerencia@servisai.com.co, oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000008 del 14 de enero de 2022, solicitando la siguiente información: *Oficiar a SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA requiriendo: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. Copias del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2004-08 hasta el 2020-06. Información acerca de los motivos por los cuales no se atendió el requerimiento enviado al correo electrónico gerencia@servisai.com.co el 19 de octubre de 2021, dentro del término de cinco (5) días hábiles concedido para su respuesta.*

Que, el 20 de enero de 2022, en la oficina de la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio de Trabajo, siendo las 10:00 a.m. no se presentó el representante legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA para realizar diligencia administrativa de declaración conforme a lo dispuesto en el Auto de Averiguación Preliminar No. 066 del 04 de noviembre de 2021. Y que no presentaron excusa que justificara su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de la diligencia.

Que, la empresa no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000008 del 14 de enero de 2022, continuando con conducta renuente.

Que, mediante Auto de tramite No. 006 del 11 de febrero de 2022 se dispuso a comunicar existencia de merito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la actuación administrativa bajo radicado 08SE2021748800100000247-4 por presunta renuencia.

Que, el 25 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000350 se comunicó al representante legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA el Auto No. 006 del 11 de febrero de 2022.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La formulación de cargos se hará en contra de la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** con NIT **827000581 - 8**, con domicilio principal en AV NEWBALL C.C. SUNRISE BEACH LOC 225 SAN ANDRÉS, con correo de notificaciones gerencia@servisai.com.co y representada legalmente por el señor GILBERTO BECERRA GAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.445.819, o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** con NIT **827000581 - 8**, de los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA

CARGO PRIMERO: Al no responder los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, se estaría incurriendo en una presunta violación de las normas laborales respecto al pago aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores, y en especial lo comprendido en el numeral 1º del Artículo 486. del Código Sustantivo de Trabajo, por renuencia en el suministro de información.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
(...)

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En esta misma media, el numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, establece las sanciones procedentes:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECTOR TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA** con NIT **827000581 - 8**, con domicilio principal en AV NEWBALL C.C. SUNRISE BEACH LOC 225 SAN ANDRÉS, con correo de notificaciones gerencia@servisai.com.co y representada legalmente por el señor GILBERTO BECERRA GAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.445.819, o quien haga sus veces de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Al no responder los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, se estaría incurriendo en una presunta violación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SAN ANDRES LTDA - SERVIAD LTDA

de las normas laborales respecto al pago aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores, y en especial lo comprendido en el numeral 1° del Artículo 486. del Código Sustantivo de Trabajo, por renuencia en el suministro de información.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Linda Herazo

LINDA GABY HERAZO MORALES
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL